



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADUM NIVH. 12, GUATEMALA, C.A.
TEL. 7800 (502) 366-4212 E-MAIL: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 366-4222

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Zacapa, siendo las 15 horas con 02 minutos del día 26 de Septiembre de 2007, en Zacapa, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-114-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL DE ZACAPA por cédula entregada a Nori Murga quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Handwritten signature]
(f) Notificado

[Handwritten signature]
(f) Notificador

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
ZACAPA

RECIBIDO
26 SET. 2007

A LAS 15 HRS 02 MINUTOS
NOMBRE: Nori Murga
FIRMA: *[Handwritten signature]*





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4210 E-MAIL: cnee@cnee.gov.gt FAX: (502) 2366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-114-2007
Guatemala, 25 de septiembre de 2007
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad establece en su artículo 4 las funciones de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica atribuyéndole entre otras, la facultad de definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley ya citada señala que dichas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad dispone: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-73-2003, emitida el día veintiséis de agosto del año dos mil tres y publicada en el Diario de Centro América el diecinueve de septiembre del mismo año, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota sin número, recibida en esta Comisión con fecha trece de septiembre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: a) **Ajuste Trimestral AT:** el monto a recuperar por la Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, en el trimestre es de sesenta y seis mil, trescientos noventa y ocho quetzales con setenta y nueve centavos (Q66,398.79), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste



Trimestral positivo de ciento veintisiete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0127Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. b) **Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste al VAD (FAVAD) será igual a uno punto un mil cuatrocientos cincuenta diez milésimas (1.1450) y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientos sesenta y ocho diez milésimas (1.2568).

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor positivo de ciento veintisiete diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0127 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

III. Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil siete al treinta y uno de marzo de dos mil ocho, será:

Factor de Ajuste del VAD (FAVAD)	1.1450
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2568

III. Cargos máximos: cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral II de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.2231
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7553

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.2326
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3790
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	71.3393
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW mes)	39.0537





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4 A AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX: (502) 2366-4218 E-MAIL: cnee@cnee.gob.gt FAX: (502) 2366-4202

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.2326
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3790
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	30.0963
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.0537

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.7955
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3790
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	80.2247
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	39.0537

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.2326
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3433
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.6139
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.9411

Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.2326
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3433
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.7121
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.9411

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	23.7955
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3433
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	45.9439
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	19.9411

Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.6856
------------------------------------	--------



Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

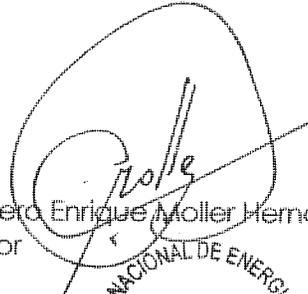
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Eléctrica Municipal de Zacapa, del Departamento de Zacapa, y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente


ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

